



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 30 /2014

VISTO:

El Expediente DCC N° 204/12-0 s/Contratación del Servicio de Mantenimiento de UPS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Dictamen CAFITIT N° 73/2013, se propuso al Plenario de Consejeros aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 14/2013 y adjudicar a la firma Cidi.com SA el subrenglón 1.1 en Pesos Doscientos Setenta y Un Mil Sesenta y Siete con 10/100 (\$271.067,10); el subrenglón 1.2 en Pesos Treinta y Nueve Mil Setecientos Treinta (\$39.730.-); el subrenglón 1.5 en Pesos Treinta y Tres Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 94/100 (\$33.364,94); el subrenglón 1.9 en Pesos Veintinueve Mil Ochocientos Veinticuatro con 84/100 (\$29.824,84); el subrenglón 1.10 en Pesos Sesenta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Seis con 42/100 (\$67.366,42) el Renglón N° 2 en la suma de Pesos Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Setenta y Nueve con 84/100 (\$688.079,84) y el renglón N° 3, en la suma de Pesos Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos (\$478.800.-). Asimismo, declarar fracasado el subrenglón 1.4 y desiertos los subrenglones 1.3, 1.6, 1.7 y 1.8

Que en la sesión ordinaria de fecha 27/11/13, se dispuso nuevamente la intervención de la Comisión, y consecuentemente se solicitó a la Secretaría de Innovación un análisis de la presente contratación.

Que a fs. 512/515 Cidi Com SA desistió de su oferta para el renglón 1, y la mantuvo respecto de los renglones 2 y 3.

Que en tal sentido, a fs. 517 el Departamento de Planificación y Soporte Tecnológico de la Dirección de Informática y Tecnología informó, mediante Nota N° 141 del 29 de abril de 2014 de fs. 517, que “ ... si bien persiste la necesidad de adquisición de accesorios para UPSs y de la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la UPSs a nuestro cargo, los servicios a contratar planteados en la Licitación Pública N° 14/2013 han quedado desactualizados por lo que sería conveniente desistir de dicha contratación.”



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó sobre la cuestión planteada precedentemente, concluyendo lo siguiente “ .. teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, la opinión vertida por el área técnica a fs. 517, así como la normativa aplicable, esta Dirección General opina que, no existe obstáculo, desde el punto de vista jurídico, para que se pueda dejar sin efecto el procedimiento de la presente contratación.”

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que la Comisión es competente para: *“ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.”*

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la adjudicación de una contratación, por lo tanto, la Comisión resulta competente, puesto que además, el presupuesto y el monto de la oferta cuya adjudicación se propicia supera las 700.000 unidades de compra.

Que en principio corresponde aclarar que el presente procedimiento se rige por la Ley 2095 y su reglamentación aprobada por Res. CM N° 810/2010, en concordancia con el encuadre legal dispuesto en la Res. CAFITIT N° 49/2013.

Que en tal sentido, el Artículo 8 de la Ley 2095 dispone *“REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes."

Que asimismo, el Artículo 20 del Anexo III de la Res. CM N° 810/2010 (Pliego de Bases y Condiciones Generales) establece *"El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes."*

Que además el Artículo 12 del mencionado pliego indica *"EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta importa, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma."*

Que atento lo manifestado por el área técnica a fs. 517 la mayoría de los bienes incluidos en el renglón 2 se encuentran desactualizados para cubrir las necesidades actuales del campo tecnológico del Poder Judicial.

Que en tal sentido, resulta conveniente dejar sin efecto el presente procedimiento, en concordancia con la normativa mencionada precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto el Procedimiento de Contratación del Servicio de Mantenimiento de UPS, autorizado por Res. N° 49/2013 de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, que tramitó como Licitación Pública N° 14/2013, de etapa única .

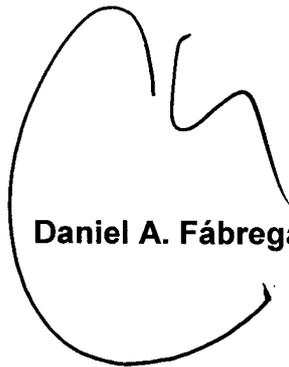


**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar a Cidi.com SA. la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciense en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a Cidi.com SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 30 /2014



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano